



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN N°: 251264089001-2019-00-00284-00

Mediante escrito enviado el 21 de abril de la presente anualidad al correo institucional de este despacho, la apoderada de la parte demandada, presentó justificación por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 21 de abril de los corrientes, frente a ello se tiene lo siguiente: El numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso 1, refiere la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia inicial, cuando señala:

(...)

2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia inicial deberán concurrir sus apoderados." (Subrayas y resaltos del despacho)

Ahora bien, seguidamente el numeral 3° de la norma en comento señala un término de tres (3) días para que las partes o sus apoderados judiciales que no se hayan presentado a la audiencia inicial, justifiquen su inasistencia, so pena de incurrir en la sanción contemplada en el numeral 4° del mismo artículo. Al respecto, la norma expresa.

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fija nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó, El juez sólo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver interrogatorio.

En el caso concreto, se tiene que dentro de los tres días fijados por la norma para presentar la justificación de la inasistencia, la apoderada de la parte demandada, allegó la explicación de su inasistencia, de lo cual se puede concluir que sí cumplió con el primer requisito para estudiar la excusa presentada, por cuanto se radicó en el tiempo otorgado para ello.

Ahora, respecto a las razones por las cuales la apoderada del demandado, no asistió a la audiencia programada para el 21 de abril de 2021, allegó certificado de salud de su esposo, quien se encontraba ese día hospitalizado en el Hospital Universitario de La Samaritana, en la UCI por COVID-19.

Lo manifestado por la apoderada del demandado constituye una razón de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidió de manera justificada, asistir a la diligencia realizada por este Despacho.

Así las cosas, se tendrá por justificada la inasistencia a la audiencia inicial, a la Dra. Nelly Victoria Contreras Prieto.

NOTIFÍQUESE (1)



**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20 Hoy 26 de mayo de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS